

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 23 de Julio de 2021

Número: 016

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE XALISCO, NAYARIT**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE XALISCO, NAYARIT.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Xalisco,

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Acuerdo de creación del IMPLAN Xalisco.

Artículo 3.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalisco;
- II. **Dependencias:** Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- III. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales;
- IV. **IMPLAN:** Al Instituto Municipal de Planeación de Xalisco, Nayarit;
- V. **Municipio:** Al Municipio de Xalisco;
- VI. **Plan Municipal:** El Plan Municipal de Desarrollo elaborado por el IMPLAN con una visión de por lo menos 25 años;
- VII. **Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;
- VIII. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman la planeación del desarrollo municipal;
- IX. **Titular de la Presidencia Municipal:** El o la Presidente Municipal de Xalisco, Nayarit;
- X. **IPLANAY:** Al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.
- XI. **Unidades técnicas y administrativas:** Las áreas técnicas y de administración que integran el Instituto Municipal de Planeación de Xalisco;

Artículo 4.- El IMPLAN tiene por objeto formular, dar seguimiento y evaluar el Sistema Municipal de planeación y sus Instrumentos, propiciando la participación ciudadana, fomentando en todo momento, a través de ellos, la innovación y el desarrollo del Municipio; promoviendo el crecimiento integral, competitivo y sustentable, atendiendo al carácter urbano y regional de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios públicos y administrativos.

Artículo 5.- El IMPLAN planeará y conducirá sus actividades observando el presente reglamento, los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Sistemas de Planeación del Estado y la Federación, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas públicas que emita el Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, todas las políticas, planes, programas y proyectos emanados del IMPLAN y el Ayuntamiento, considerarán en su formulación el enfoque de género y de juventud y en general tendrán un enfoque incluyente y democrático.

Artículo 6.- Para efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el presente reglamento, le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Analizar y en su caso, aprobar el Plan Municipal de Desarrollo de al menos 25 años, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno para la administración en turno, así como los demás instrumentos derivados del Sistema Municipal de Planeación formulados por el Instituto;
- II. Analizar y en su caso, aprobar las bases y estatuto de coordinación del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, que integrará todas las estructuras, consejos y comisiones de participación en el municipio;
- III. Analizar y en su caso, aprobar los mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del municipio que proponga el Instituto;
- IV. Analizar y en su caso, aprobar los proyectos reglamentarios o modificaciones a la normativa del IMPLAN;
- V. Analizar y en su caso, aprobar los estudios justificativos, planes de manejo y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;
- VI. Administrar y aprobar la zonificación contenida en el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Xalisco, así como los programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- VII. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII. Analizar y en su caso aplicar las opiniones y recomendaciones que emita el Instituto en cumplimiento a las atribuciones que señala las disposiciones jurídicas en materia de planeación; y
- IX. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

Artículo 7.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno de la Junta de Gobierno o por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables y en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

Artículo 8.- El ejercicio de la actividad de planeación que realice el IMPLAN debe estar siempre enfocada a servir al interés público, para lograr una vida mejor y más digna para todas y todos los habitantes a través del desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural.

Artículo 9.- El Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como un órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio, a fin de establecer las políticas públicas que orienten estratégicamente la actuación del gobierno municipal en materia de planeación;
- II. Promover una planeación con visión de corto, mediano y largo plazo;
- III. Coordinar la integración y evaluación de la Cartera de Proyectos Municipales, la cual será entregada por conducto de la persona Titular de la Dirección General a la dependencia que corresponda;
- IV. Ser un órgano rector de las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con la Planeación del Desarrollo Municipal;
- V. Asesorar a las dependencias y entidades en la implementación y evaluación de los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación del Sistema Municipal de Planeación;
- VI. Coordinar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de los consejos consultivos ciudadanos en el municipio, así como los mecanismos e instrumentos que favorezcan la incorporación de la sociedad en los procesos de elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo municipal; favoreciendo el establecimiento de convenios de cooperación en proyectos y programas promovidos por la persona Titular de la Presidencia Municipal o de la Dirección General del IMPLAN, orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sustentable;
- VII. Promover acciones de coordinación para el desarrollo integral del Municipio en su Región;
- VIII. Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano;
- IX. Brindar asesoría a las dependencias y entidades en materia de planeación estratégica, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

- X. Fomentar la cultura de la planeación, de la participación ciudadana y la concertación de acciones;
- XI. Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito estatal y regional;
- XII. Generar los Lineamientos Técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo con una visión al menos de 25 años, el Programa de Gobierno, y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XIII. Promover o desarrollar los programas en materia de planeación que impulsen el desarrollo urbano, económico, social y ambiental;
- XIV. Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;
- XV. Dar seguimiento en forma concurrente con todas las Dependencias y Entidades a las políticas, planes, programas y/o proyectos, aprobados por el Ayuntamiento;
- XVI. Suscribir acuerdos con otras instancias para fortalecer y ampliar los beneficios del IMPLAN;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento, mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del municipio;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento, políticas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento los estudios justificativos, planes de manejo y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;
- XX. Realizar estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por la persona Titular de la Presidencia Municipal a fin de solicitar a las dependencias de la administración pública federal o estatal, la realización de acciones preventivas o correctivas de protección del ambiente;
- XXI. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;
- XXII. Proponer y evaluar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- XXIII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados; y

XXIV. Las demás que otras disposiciones le confiera o sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones.

Artículo 10.- Para la administración, el logro de sus objetivos, la ejecución de acciones, y el despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN contará como mínimo con la siguiente estructura:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Una persona titular de la Dirección General;
- III. Consejo Consultivo Ciudadano; y
- IV. Las demás unidades administrativas que se establezcan en el presente reglamento y aquellas que sean aprobadas por la Junta de gobierno y se incluyan en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 11.- El IMPLAN, contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, así como en lo que establezca el presente reglamento, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

- I. Procesos de Administración Interna;
- II. Proceso de Participación Ciudadana;
- III. Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
- IV. Procesos de Ordenamiento Territorial; y
- V. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno constituye el máximo órgano de decisión, establecerá y aprobará las normas internas del IMPLAN, tiene además amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del IMPLAN, se integrará por:

- I. 7 Concejales ciudadanas o ciudadanos, electos por oposición, de entre las propuestas que resulten de la convocatoria pública que se promueva de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; de las y los concejales ciudadanos se elegirá al presidente de la Junta de Gobierno;
- II. 4 Concejales Miembros de la Administración Pública Municipal:

- a) La persona Titular de la Presidencia Municipal;
 - b) Regidor o regidora designado para tales efectos por el Ayuntamiento;
 - c) La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecología, y
 - d) La persona Titular de la Tesorería Municipal.
- III. 1 Concejale representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, nombrado por la persona Titular de la Dirección General del IPLANAY;
- IV. 1 Representante de la Contraloría Municipal o, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo; y
- V. El Titular de la Dirección General del IMPLAN, quien fungirá también como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

Cuando exista ausencia absoluta o renuncia de un concejale ciudadano o ciudadana previo al término de su encargo, se deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual tendrá una duración mínima de cinco días hábiles, para que la junta elija a quien deba concluir el periodo, dejando a salvo el derecho de reelegirse en los términos del presente reglamento.

En caso de no postularse ciudadanas o ciudadanos en los términos de la convocatoria respectiva, o bien sean insuficientes, la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá proponer a la Junta de Gobierno una terna por cada vacante, siendo la Junta quien elija por mayoría simple.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar a la persona titular de la Dirección General del IMPLAN, previa convocatoria pública por oposición de candidatas y candidatos, o en su caso, determinar sobre la reelección;
- II. Autorizar a la persona Titular de la Dirección General, para que con la representación legal del IMPLAN, ejecute actos de dominio;
- III. Aprobar la agenda anual municipal para la formulación o actualización de los instrumentos de planeación presentada por la persona Titular de la Dirección General del IMPLAN que deberá ser sometida a la consideración del Ayuntamiento;
- IV. Evaluar, validar, aprobar y turnar al Ayuntamiento para su aprobación, publicación e inscripción, el Plan Municipal de Desarrollo a 25 años, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno para la administración en turno, así como los demás instrumentos derivados del Sistema municipal de planeación formulados por el Instituto;
- V. Coordinar con su participación las actividades del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VI. Aprobar y vigilar la ejecución de las políticas, proyectos y/o programas, manuales, lineamientos e instrumentos internos, así como el programa de trabajo del IMPLAN,

sugeridos por la persona Titular de la Dirección General;

- VII. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IMPLAN y en la esfera de su competencia, vigilar la correcta administración y aplicación del mismo;
- VIII. Analizar y en su caso aprobar, los informes que presente la persona Titular de la Dirección General y el Programa Anual de Trabajo;
- IX. Autorizar el calendario anual de sesiones ordinarias;
- X. Elegir a las y los concejales, así como a las consejeras y consejeros ciudadanos, en los términos del presente reglamento y de la convocatoria correspondiente;
- XI. Autorizar licencia sin goce de sueldo a la persona Titular de la Dirección General para ausentarse provisionalmente hasta por 30 días; y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Las y los concejales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos a los que llegue la Junta de Gobierno;
- II. Dar seguimiento a los programas y proyectos para el desarrollo del municipio en materia de planeación;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del IMPLAN;
- IV. En su caso, emitir el voto respectivo de los asuntos que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que les confiera el presente Reglamento.

Las y los Concejales podrán ser removidos de su cargo por acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, o por falta de probidad u honradez en su actuar como Concejales, para lo cual la Junta de Gobierno, generará el dictamen correspondiente, expidiendo la nueva convocatoria para elegir a quien complementará el periodo para el que fue electo su antecesor en los términos del presente reglamento.

Artículo 16.- El Secretario Técnico, ocupará el cargo una vez haya tomado protesta como titular de la Dirección General del IMPLAN, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones en apoyo a la presidencia de la Junta de Gobierno:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Enviar la convocatoria signada por la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias o extraordinarias, junto con la documentación

correspondiente para el conocimiento de las y los concejales;

- III. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma;
- IV. Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz;
- VI. Registrar la votación para la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, para someterlas a aprobación y firma de los miembros asistentes;
- VIII. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las que confiera el presente Reglamento u otra normatividad aplicable.

Artículo 17.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser públicas o privadas cuando por sus características así lo considere la propia Junta de Gobierno.

En su caso, las y los concejales de la Junta de Gobierno podrán participar en las sesiones de manera virtual a través de videoconferencia. Para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno a través de videoconferencia, las y los concejales deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1. Deberán ingresar a la sesión con al menos cinco minutos de anticipación.
- 2. Deberán tener el micrófono silenciado/ desactivado. El cuál podrá ser activado cuando pase de lista de asistencia o cuando soliciten el uso de la voz a quién presida la sesión.
- 3. Deberán tener la cámara encendida.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes previa convocatoria de quien sea presidente ciudadana o ciudadano.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus concejales.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a las y los concejales de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración; para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 19.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con quien sea Presidente ciudadana o ciudadano, será remitida por la persona titular de la Dirección General, bajo la titularidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, quien lo hará, por lo menos, cinco días antes de su celebración para sesiones ordinarias, debiendo anexar el orden del día, así como copia de los temas que serán presentados.

En caso de sesiones extraordinarias, por la naturaleza de las mismas, bastará anexar el orden del día a la convocatoria

Artículo 20.- La preparación y logística, así como el desahogo y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno, estarán a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 21.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando asuntos urgentes lo requieran y sólo se tratarán los asuntos registrados en el orden del día. Dichas sesiones deberán ser convocadas por escrito con dos días de anticipación, expresando claramente el motivo que las origine y cuando exista la posibilidad, deberán anexar copia de los documentos que sean necesarios para el desahogo de los temas a tratar.

Artículo 22.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno es necesario que se hayan realizado las gestiones necesarias para citar a la totalidad de las y los concejales y para que exista quórum legal, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros concejales de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Cuando no se reúna el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, se declarará segunda convocatoria y se citará a nueva reunión en un tiempo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 24.- Para la citación y notificación de las convocatorias o acuerdos de la Junta de Gobierno, podrán establecerse medios de comunicación electrónica previo acuerdo.

Artículo 25.- Cuando algún concejal de la Junta de Gobierno no pueda asistir a cualquier sesión, lo comunicará de manera oportuna al Secretario Técnico. Así mismo, si por alguna razón algún concejal de la Junta de Gobierno no puede permanecer dentro de la sesión deberá comunicarlo de manera verbal a quien presida la Junta para poder retirarse. Ningún concejal de la Junta de Gobierno podrá nombrar suplente.

Artículo 26.- Quien sea presidente ciudadana o ciudadano de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar la convocatoria y orden del día de la reunión correspondiente;
- II. Convocar a las sesiones extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, salvo que se encuentre presente la persona Titular de la Presidencia Municipal, correspondiéndole lo siguiente:

- a) Conceder el uso de la palabra a las y los concejales de la Junta de Gobierno, en el orden que lo soliciten;
- b) Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta de Gobierno para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando;
- c) Solicitar la votación respectiva del punto en discusión; y
- d) Aprobar el proyecto de acta de acuerdos resultado de la reunión, para ser turnada a su firma por los miembros asistentes.

Artículo 27.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría simple de votos, salvo disposición en contrario; en caso de empate, el presidente de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad.

Artículo 28.- De cada sesión que se celebre se levantará un acta de su desarrollo. Dicha acta la elaborará el Secretario Técnico, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

Artículo 29.- El acta deberá ser aprobada mediante votación de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y firmada por todos los asistentes, previa revisión por la persona que presidió la sesión del acta que se pretende aprobar.

Artículo 30.- La persona titular de la Dirección General y demás concejales podrán proponer como invitados a las sesiones a las y los titulares de las Entidades y Dependencias, o cualquier persona interesada en los temas que se discutan.

Las y los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 31.- El IMPLAN estará a cargo de una Directora o Director General, que será electo por la Junta de Gobierno, previa convocatoria pública por oposición de candidatas y candidatos. El nombramiento lo emitirá la persona Titular de la Presidencia Municipal, en caso de reelección, no se requerirá convocatoria ni nuevo nombramiento.

Artículo 32.- Para ser titular de la Dirección General se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener al menos diez años de actividad profesional en materia de planeación y/o urbanismo;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia del presente ordenamiento;

- V. Contar con título y cédula profesional en Ingeniería, Derecho, Urbanización, Arquitectura, Geografía, Estadística, movilidad o carreras afines, expedido por autoridad competente o institución facultada para ello; y
- VI. Estar en pleno goce de sus derechos, así como no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público.

Una vez nombrada la persona titular de la Dirección General, desempeñará su cargo por períodos de tres años, pudiendo ser reelecto cuantas veces sea necesario, fomentando ante todo el servicio civil de carrera.

La persona Titular de la Dirección General iniciará y/o terminará su periodo a los doce meses del inicio de la administración pública municipal que corresponda.

Durante su administración, la persona Titular de la Dirección General no podrá tener otro empleo o cargo público, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre y cuando con ello no se afecte su correcto desempeño en el organismo.

La persona Titular de la Dirección General solo podrá ser removida por causas graves, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el voto de mayoría calificada de sus integrantes.

Cuando exista ausencia provisional o absoluta de la persona Titular de la Dirección General, la Junta de Gobierno podrá designar un encargado de despacho, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- La persona Titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar por sí o a través de personal a su cargo, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Asegurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;
- III. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IMPLAN;
- IV. Representar legalmente al IMPLAN ante todo tipo de autoridades, con el carácter de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas, y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil;
- V. Representar al IMPLAN como apoderado para actos de dominio cuando así lo determine la Junta de Gobierno;
- VI. Coordinar los trabajos técnicos que se realicen en el IMPLAN, derivados del Sistema Municipal de Planeación, sus instrumentos, estudios, procesos y gestión;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN;
- VIII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las áreas que integran al IMPLAN;

- IX. Designar a los encargados de despacho que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Coordinar los trabajos de secretaría técnica que el IMPLAN ejerza, derivados del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, su consulta y organización para la planeación;
- XI. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IMPLAN;
- XII. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;
- XIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el Programa Anual de Trabajo del IMPLAN, así como su presupuesto anual de egresos;
- XIV. Coordinar los trabajos técnicos derivados del Sistema Municipal de Geografía, Estadística y Evaluación, en el ámbito de las atribuciones institucionales;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos reglamentarios o modificaciones a la normativa del IMPLAN, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno los manuales administrativos correspondientes;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas de instrumentos de planeación, estudios, proyectos de inversión y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros;
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los documentos y comentarios que estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule la persona Titular de la Contraloría Municipal o, en su caso, la persona Titular del Órgano Interno de Control;
- XIX. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- XX. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus funciones de planeación;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;
- XXII. Asesorar a la persona Titular de la Presidencia Municipal en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;
- XXIII. Rendir informe de manera mensual y trimestral a la Contraloría Municipal de los estados financieros del IMPLAN, para la contabilización de los mismos; y

XXIV. Las demás que previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean delegadas o encomendadas, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento previo acuerdo, o que deriven de los instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 34.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es un órgano encargado de llevar a cabo funciones analíticas, de evaluación y de propuesta en lo que respecta a los instrumentos y procesos del Sistema Municipal de Planeación formulados por el IMPLAN, así como también le corresponde el promover los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación.

Artículo 35.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del IMPLAN, pudiendo sesionar en cualquier lugar si esto es previamente especificado en la respectiva convocatoria.

Artículo 36.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal estará integrado por:

- I. Quien ostenta el cargo de Presidente ciudadana o ciudadano de la Junta de Gobierno, presidiendo también dicho consejo;
- II. Las y los concejales de la Junta de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Dirección General del IMPLAN quien tendrá también la titularidad de la Secretaría Técnica; y
- IV. 7 Consejeras y consejeros Ciudadanos propuestos por la sociedad civil organizada a través de convocatoria pública que para tal fin emita la Junta de Gobierno con base en el reglamento específico.

Artículo 37.- Los cargos de consejera y consejero del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es de carácter honorífico, y en consecuencia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, y serán designados por mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno.

Las consejeras y consejeros ciudadanos mencionados en la fracción IV, serán electos por la Junta de Gobierno y sus nombramientos serán emitidos por la persona Titular de la Dirección General.

Su periodo será igual al de las y los concejales de la Junta de Gobierno, pudiendo reelegirse por otro periodo, para la reelección será necesario alcanzar mayoría calificada.

Cuando exista ausencia absoluta o renuncia de alguna consejera o consejero ciudadano previo al término de su encargo, se deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual tendrá una duración mínima de cinco días hábiles, para que la junta elija a quien deba concluir el periodo, dejando a salvo el derecho de reelegirse en los términos del presente reglamento.

En caso de no postularse ciudadanos en los términos de la convocatoria respectiva, o bien sean insuficientes, la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá proponer a la Junta de Gobierno una terna por cada vacante, siendo la Junta quien elija por mayoría simple.

Artículo 38.- Con el propósito de alcanzar la mayor eficiencia a través de la participación de sus consejeros, en el caso de que un consejero falte injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal gestionará su sustitución ante la Junta de Gobierno del IMPLAN, de conformidad con el reglamento específico.

Artículo 39.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del municipio, siendo la base del proceso de consulta del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los instrumentos de planeación aprobados por la Junta de Gobierno y en su caso por el Ayuntamiento;
- III. Promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno y, por su conducto, al Ayuntamiento, las bases y estatuto de coordinación del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, que integrará todas las estructuras, consejos y comisiones de participación en el municipio;
- V. Proponer proyectos para la incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN;
- VI. Coordinar como observatorio la supervisión del Sistema de Indicadores de Evaluación del desarrollo y resultados, promover su difusión pública y proponer medidas para ajustar las políticas necesarias para su cumplimiento; y
- VII. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40.- El Consejo Consultivo Ciudadano Municipal sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses, y se regirá en sus sesiones y funcionamiento de la misma forma que lo establecido para la Junta de Gobierno, y el reglamento específico.

Artículo 41.- No podrán ser miembros del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal:

- I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del municipio;
- II. Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales;
- III. Servidores públicos, con excepción de aquellos que formen parte de la Junta de Gobierno;
- IV. Personas involucradas con interés mercantil en el mercado inmobiliario; y
- V. Dirigentes de partidos políticos.

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 42.- El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 43.- La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será indispensable y deberá de llevarse registro de la misma.

Los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana se establecerán en el Reglamento específico.

Artículo 44.- El IMPLAN promoverá las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos, de los planes y programas a que se refiere la Ley de Planeación.

Artículo 45.- El Ayuntamiento por medio del IMPLAN propiciará la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPÍTULO VII. PLANES Y PROGRAMAS.

Artículo 46.- El Sistema de Planeación del Municipio contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación:

- I. Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años;
- II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;
- IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales; y
- V. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 47.- El Plan Municipal de Desarrollo, contendrá los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación la Junta de Gobierno deberá establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el último año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- El Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, será elaborado en coordinación con el IMPLAN y deberá ser presentado por la persona Titular de la Presidencia Municipal a la Junta de Gobierno y al Ayuntamiento para su aprobación dentro del plazo que marca la Ley de Planeación y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 49.- El Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años, y el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, deberán ser remitidos por la persona Titular de la Presidencia Municipal al H. Congreso del Estado de Nayarit y a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento.

Artículo 50.- El Programa de Gobierno del Municipio indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IMPLAN por las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 51.- El Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno referidos en los artículos anteriores se aprobarán por la Junta de Gobierno del IMPLAN y por el Ayuntamiento y deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal y/o en el periódico oficial del Estado de Nayarit.

Artículo 52.- Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Plan Municipal y del Programa de Gobierno municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal comprendidas en el sector de que se trate.

CAPÍTULO VIII. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL IMPLAN.

Artículo 53.- El IMPLAN, para el cumplimiento de sus fines, contará con las unidades administrativas que se establezcan en el presente reglamento, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de administración y finanzas;
- II. Coordinación de participación ciudadana;
- III. Coordinación de planeación estratégica y programática;
- IV. Coordinación de ordenamiento territorial;
- V. Coordinación de información estadística, geografía y evaluación;
- VI. Coordinación de asuntos jurídicos y laborales; y

VII. Unidad de Transparencia.

Para efectos de adicionar nuevas unidades administrativas o modificar su composición, se deberá reformar el presente reglamento, así como el correspondiente presupuesto de egresos.

Las y los servidores públicos encargados de atender las coordinaciones del IMPLAN, serán nombrados y removidos libremente por la persona Titular de la Dirección General, de acuerdo con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 54.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar mensual y trimestralmente a la persona Titular de la Dirección General sobre los resultados;
- II. Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles así como de los informáticos, propiedad del IMPLAN y que se informe a la junta de gobierno de las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a las normas en materia de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- IV. Supervisar e integrar el Programa Anual de Trabajo para efectuar su trámite ante las instancias competentes y verificar su cumplimiento en los tiempos marcados por la Ley Municipal y demás normatividad aplicable;
- V. Ejercer el presupuesto asignado al IMPLAN con criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la normatividad establecida en la materia;
- VI. Programar, organizar y controlar los recursos financieros y materiales, así como los servicios generales que el IMPLAN necesita para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Suscribir los títulos y operaciones de crédito a cargo del IMPLAN;
- VIII. Realizar la ampliación, reducción y transferencia de partidas presupuestales, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IX. Suscribir en conjunto con la persona Titular de la Dirección General los contratos que correspondan;
- X. Atender oportunamente las solicitudes de información o auditoría que le sean requeridas por las autoridades competentes; y
- XI. Las demás que determine la persona Titular de la Dirección General en uso de sus facultades.

Artículo 55.- Corresponde a la Coordinación de Participación Ciudadana:

- I. Apoyar técnicamente en los procesos operativos y consultivos del Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN y del sistema municipal de participación Ciudadana en el marco de la formulación de los instrumentos de planeación.
- II. Promover mecanismos de evaluación social de los resultados del Sistema Municipal de Planeación, de los programas o proyectos, así como de las normas, políticas e inversión, derivados del propio Sistema.
- III. Vincular al IMPLAN con las organizaciones civiles, sociales y empresariales, así como con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para promover su participación y aportación a los planes y programas de desarrollo, así como promover su participación coordinada en estudios y proyectos formulados por el IMPLAN; y
- IV. Las demás que determine la persona Titular de la Dirección General en uso de sus facultades.

Artículo 56.- Corresponde a la Coordinación de Planeación Estratégica y Programática:

- I. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación, conforme a los diagnósticos correspondientes y la normatividad aplicable;
- II. Elaborar o coordinar la elaboración de los instrumentos del sistema de planeación territorial, derivados del Sistema de Planeación;
- III. Coordinar la elaboración de la cartera de proyectos de inversión del municipio;
- IV. Coordinar la elaboración, gestión y seguimiento del Programa de Gobierno;
- V. Verificar los avances de cumplimiento al Sistema Municipal de Planeación, e informar a la persona Titular de la Dirección General;
- VI. Dictaminar el avance del Sistema Municipal de Planeación, y de los programas o proyectos aprobados;
- VII. Formular el prediseño y ficha técnica de los proyectos de inversión municipal, para su integración a la cartera de proyectos aprobada;
- VIII. Establecer las bases metodológicas para la gestión, ejecución y cierre de los proyectos de inversión, para sistematizar procesos entre los diferentes ejecutores; y
- IX. Las demás que determine la persona Titular de la Dirección General en uso de sus facultades.

Artículo 57.- Corresponde a la Coordinación de Ordenamiento Territorial:

- I. Coordinar la formulación de las políticas e instrumentos del Sistema de Planeación Territorial, Ecológico y de Desarrollo Urbano;

- II. Ser auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecología de la Administración Pública Municipal, en la aplicación de las políticas y normas derivadas del Sistema de planeación en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Regional, Ecología y Desarrollo Urbano;
- III. Evaluar el impacto y beneficio social de los proyectos;
- IV. Evaluar la aplicación de las políticas y normas del Sistema de Planeación a los proyectos de inversión municipal para su integración a la Cartera de Proyectos;
- V. Recopilar, evaluar y difundir los Programas e Instrumentos del Sistema de Planeación;
- VI. Proponer y coordinar la elaboración del prediseño y ficha técnica para los Proyectos Estratégicos conforme a los estudios de planeación correspondientes; y
- VII. Las demás que determine la persona Titular de la Dirección General en uso de sus facultades.

Artículo 58.- Corresponde a la Coordinación de Información Estadística, Geografía y Evaluación:

- I. Crear, actualizar y administrar el Centro Municipal de Información y Estadística Básica;
- II. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;
- III. Procesar la información que recabe de los organismos o instrumentos de consulta ciudadana para integrarla a las acciones, planes y programas que realice el IMPLAN;
- IV. Procesar la información que recabe de las Dependencias y Entidades, relativa a los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;
- V. Proporcionar a solicitud de las Dependencias y Entidades, la información procesada, para la elaboración de sus planes, programas y proyectos;
- VI. Consultar en materia de Planeación, a organismos nacionales o internacionales, a fin de enriquecer su campo de acción;
- VII. Mantener actualizados los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo; y
- VIII. Las demás que determine la persona Titular de la Dirección General en uso de sus facultades.

Artículo 59.- Corresponde a la coordinación de asuntos jurídicos y laborales:

- I. Apoyar a la persona Titular de la Dirección General en el desempeño de sus funciones;

- II. Revisar y, en su caso, elaborar proyectos de acuerdo, convenios y contratos en los que se adquirieran derechos y obligaciones por parte del instituto;
- III. Coordinar los procesos que en materia jurídica requiera el IMPLAN, en el desempeño de sus atribuciones, funciones y procesos;
- IV. Asesorar jurídicamente a quienes integran el instituto en los asuntos relacionados con sus funciones;
- V. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y de los instrumentos jurídicos aplicables, que rigen las relaciones laborales entre el IMPLAN y sus servidores públicos, según corresponda;
- VI. Realizar altas y bajas del personal del IMPLAN;
- VII. Integrar en su totalidad y resguardar los expedientes del personal del IMPLAN;
- VIII. Determinar lo conducente en relación con las comisiones temporales y cambios de adscripción;
- IX. Dar trámite a las licencias por ausencia provisional, con goce de sueldo de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Previa vista a la persona Titular de la Dirección General, autorizar y dar trámite a las solicitudes de licencias por ausencia provisional, sin goce de sueldo, hasta por 6 meses, salvo para el caso de titulares que no podrán exceder de 30 días. En su caso, determinar sobre la procedencia de la reincorporación de funciones de las y los servidores públicos antes del término establecido en su licencia;
- XI. Dar trámite a las incapacidades medicas expedidas por la autoridad competente;
- XII. Llevar el control de las autorizaciones de los periodos vacacionales del personal del IMPLAN;
- XIII. Elaborar y suscribir cuando sea el caso, los contratos del personal del IMPLAN, de conformidad con la Ley Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Expedir las constancias laborales que correspondan;
- XV. Recibir y dar trámite a las actas que sean levantadas por probables infracciones laborales a los trabajadores del IMPLAN por parte del superior jerárquico correspondiente;
- XVI. Representar los intereses del Instituto en cualquier conflicto legal de cualquier índole, observando el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión;
- XVII. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento normativo y operativo del instituto;

- XVIII. Elaborar y en su caso revisar los proyectos de reforma a la normativa municipal relacionada con el IMPLAN, mismos que serán presentados a la persona titular de la Dirección General; y
- XIX. Las demás que determine la persona Titular de la Dirección General en uso de sus facultades.

CAPÍTULO IX. DEL CONTROL Y VIGILANCIA.

Artículo 60.- La responsabilidad del control al interior del IMPLAN se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. La Junta de Gobierno conocerá y deberá ordenar que sean atendidos los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados así como la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- II. La persona Titular de la Dirección General del IMPLAN controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atendiendo los informes de control y auditoría que sean dados al IMPLAN, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que sean detectadas.

Artículo 61.- El responsable de la Contraloría Municipal o en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.- La persona Titular de la Contraloría Municipal o en su caso, la persona titular del Órgano Interno de control participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con lo que establezca el presente reglamento.

Artículo 63.- Por el incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, se sancionará a las y los servidores públicos sujetos a este ordenamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 64.- Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute el IMPLAN, se sujetarán previa recepción, trámite y resolución que garantice la audiencia de ley a los particulares afectados, a los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, según lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 65.- La persona Titular de la Contraloría Municipal o en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del IMPLAN se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen;
- II. Practicar auditorías de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;
- III. Realizar revisiones periódicas a las unidades administrativas del IMPLAN con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al objeto del gasto programado revisar la cuenta pública y analizar la evolución del gasto conforme al presupuesto aprobado y las disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de las y los servidores públicos del IMPLAN;
- V. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción del IMPLAN;
- VI. En su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes;
- VII. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del IMPLAN; y
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales, o le sean establecidas por el Ayuntamiento previo acuerdo.

CAPÍTULO X. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Artículo 66.- El IMPLAN contará con la Unidad de Transparencia, cuyo Titular será designado por la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 67.- La Unidad Transparencia será la encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten al IMPLAN y de cumplir con todas aquellas que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y las que señale la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; y/o en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, dejando sin efectos todas las disposiciones municipales contrarias al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento en lo relativo a la reducción de consejeras y consejeros ciudadanos que forman parte del Consejo Consultivo, se ejecutarán los cambios en la integración del Consejo para el periodo posterior inmediato a la entrada en vigor de este reglamento. En tanto, a las consejeras y consejeros ciudadanos que cuentan con nombramiento previo a la publicación del presente les será respetado su periodo respectivo.

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rubrica.*-
L.C.P.A RUBÉN CASTILLO JIMÉNEZ, SINDICO MUNICIPAL.-*Rubrica.*- **REGIDORES**
MUNICIPALES: ING. PEDRO BENÍTEZ VALLE.- *Rubrica.*- **M.V.Z. JAVIER AVALOS INDA.**-
Rubrica.- **C. MARIA ANGELICA HINOJOSA HERNÁNDEZ.**- *Rubrica.*- **C. BRENDA**
ELIZABETH MURILLO LÓPEZ.- *Rubrica.*- **C. JORGE DEL VILLAR MORALES.**- *Rubrica.*- **C.**
ALEJANDRO ISMAEL SÁNCHEZ SANDOVAL.- *Rubrica.*- **ING. MARCOS ORTEGA**
PENNA.- *Rubrica.*- **LIC. MEDARDO NAVARRETE VILLARREAL.**- *Rúbrica.*- **LIC. PATRICIA**
YARED GÓMEZ GAMEROS.- *Rubrica.*- **MTRO. IVAN ANTONIO ALTAMIRANO**
ÁLVAREZ.- *Rubrica.*- **C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA**, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.- *Rubrica.*

COPIA DE INTERNET